

**ANT.:** RES. EX. D.S.C/ P.S.A N° 836, de 8 de septiembre de 2016; RES. EX. D.S.C/ P.S.A N° 960, de 11 de octubre de 2016.

**MAT.:** Téngase Presente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio N° D-027-2013.

Santiago, 21 de octubre de 2016

Señora  
Loreto Hernández Navia  
Fiscal Instructora  
División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

**EN LO PRINCIPAL:** Téngase Presente; **OTROSÍ:** Reserva de Derechos.

De mi consideración,

Francisco de la Vega Giglio, en representación de **SOCIEDAD AGRÍCOLA EL TRANQUE DE ANGOSTURA LIMITADA** ("**SAETA**" o "**Empresa**"), en expediente sobre procedimiento administrativo sancionador D-027-2013, a la Superintendencia del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Como es de su conocimiento, SAETA presentó un recurso de reposición en contra de las diligencias probatorias ordenadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante ("**SMA**" o "**Superintendencia**") en la RES. EX. D.S.C. / P.S.A N° 836 ("**RES. EX. N° 836/2016**"). Este fue rechazado por la RES. EX. D.S.C. / P.S.A N° 960 por considerar que este no cumplía con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 19.800 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("**Ley N° 19.880**" o "**LBPA**"), vale decir, por considerar que la RES. EX. N° 836/2016 correspondía a un acto trámite que no generaba la imposibilidad de continuar con el procedimiento, y tampoco, causaba indefensión a SAETA.

La SMA prefirió el rechazo de la citada reposición a pesar de que la Empresa hizo presente que las diligencias probatorias ordenadas no tienen relación con los hechos infraccionales, fueron ofrecidas

de manera inoportuna, carecen de fundamento, fueron dictadas con infracción al principio de legalidad y vulnerando garantías constitucionales, todo lo cual causa indefensión a SAETA.

En cuanto a la diligencia probatoria inspección personal de las instalaciones de SAETA, ordenada para el día 25 de octubre, le fue advertido oportunamente a la Superintendencia que al no tratarse de una fiscalización, sino que de una diligencia probatoria –según se indica expresamente en la RES. EX. N° 836/2016– no se encuentra amparada por lo dispuesto en el artículo 28 de la LO-SMA, lo cual implica que: el ingreso a las instalaciones requiere de la autorización previa del dueño, y en caso de oposición, la Superintendencia no puede solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública para su ingreso.

Asimismo, se le hizo presente a la SMA que la inspección personal a las instalaciones de la Empresa, sin que este ingreso cuente con la autorización previa de SAETA, vulnera la Constitución Política de la República, con lo cual, la prueba que podría obtenerse en esta gestión calificaría de ilícita, no pudiendo valerse de ella ni la Superintendencia, ni los interesados.

Dicho lo anterior, por medio del presente vengo en expresar formalmente a la Superintendencia que no cuenta con el consentimiento de SAETA para ingresar a sus instalaciones el día 25 de octubre, vale decir, que el ingreso de los funcionarios de la Superintendencia al recinto privado de SAETA no cuenta con el consentimiento previo de su titular. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la SMA resuelva seguir adelante con la diligencia, se hace presente, que SAETA no se opondrá materialmente al ingreso de la Superintendencia a su propiedad, ni tampoco lo obstruirá, ni entorpecerá la actuación de la SMA.

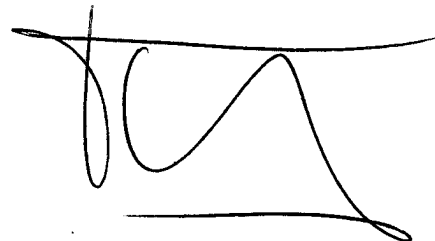
**POR TANTO,**

**SOLICITO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE:** tener presente que la Superintendencia no cuenta con el consentimiento de SAETA para ingresar a sus instalaciones el día 25 de octubre.

**OTROSÍ:** Se hace presente que SAETA se reserva explícitamente los derechos para interponer los eventuales recursos que correspondan en contra del ingreso ilegal que la Superintendencia pretende efectuar, el día 25 de octubre, a sus instalaciones.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE:** Tenerlo presente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the top.